



# CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA PROVEEDORES,  
CONTRATISTAS Y SOCIOS  
COMERCIALES O DE  
NEGOCIOS RELEVANTES SPCC

**SouthernPerú**

 **GrupoMéxico**  
MINERÍA



<b>02.</b>	Objetivo.....	3
<b>03.</b>	Alcance .....	4
<b>04.</b>	Estándares Internacionales.....	5
<b>05.</b>	Código .....	7
5.1.	Obligaciones y Prohibiciones .....	7
5.2.	Implementación y Monitoreo de Obligaciones.....	20
5.3.	Capacitación .....	22
5.4.	Comunicación .....	22
5.5.	Línea de Denuncia.....	22
<b>06.</b>	Anexos .....	23
	Anexo #01 Declaración de Confirmación de Cumplimiento Inicial y Anual.....	23
<b>07.</b>	Glosario.....	25
<b>08.</b>	Sanciones .....	27
<b>09.</b>	Política de revisión.....	28

## Índice

<b>02.</b>	Objetivo.....	3
<b>03.</b>	Alcance .....	4
<b>04.</b>	Estándares Internacionales.....	5
<b>05.</b>	Código .....	7
	5.1. Obligaciones y Prohibiciones .....	7
	5.2. Implementación y Monitoreo de Obligaciones.....	20
	5.3. Capacitación .....	22
	5.4. Comunicación .....	22
	5.5. Línea de Denuncia .....	22
<b>06.</b>	Anexos .....	23
	Anexo #01 Declaración de Confirmación de Cumplimiento Inicial y Anual.....	23
<b>07.</b>	Glosario.....	25
<b>08.</b>	Sanciones .....	27
<b>09.</b>	Política de revisión.....	28

En Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú (en lo sucesivo “SPCC”), estamos conscientes de que la reputación se basa no sólo en el comportamiento de nuestra gente, sino también, en el comportamiento de todos aquellos con los que nos relacionamos, incluyendo a nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes, que son una extensión natural del impacto e imagen de nuestra organización.

Incorporándolos a través de este Código de Conducta para Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales o de Negocio Relevantes (“Código de Conducta”), pretendemos mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de nuestra cadena de suministro, contribuyendo así con la Agenda 2030 y alcanzando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por las Naciones Unidas.

Este Código de Conducta establece las responsabilidades y las expectativas de SPCC con respecto a las prácticas comerciales éticas y responsables que esperamos de nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes, con objeto de que estén debidamente informados y las compartan e integren en su propia cadena de valor.





Este Código de Conducta es de aplicación obligatoria en SPOC y sus empresas vinculadas. Nos comprometemos a mantener una relación comercial únicamente con Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y/o Socios de Negocio Relevantes que gestionen su negocio con integridad, valores y filosofía afines a los de nuestra empresa. Por ello, la adhesión a este Código de Conducta y su cumplimiento es obligatorio, independientemente de sus propios códigos de ética.

Este Código de Conducta es consistente con nuestro Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation, nuestra Política General de Derechos Humanos; nuestra Política General de Desarrollo Sustentable; nuestra Política Ambiental; nuestra Política de Desarrollo Comunitario; nuestra Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y nuestra Política Corporativa de Abastecimiento Estratégico.

Asimismo, está basado en los siguientes estándares internacionales:

- La Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI)<sup>1</sup>.
- Normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI)<sup>2</sup>.
- Convenio 138 sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>3</sup>.
- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT<sup>4</sup>.
- Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de la OIT<sup>5</sup>.
- Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de la OIT<sup>6</sup>.
- Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT<sup>7</sup>.
- Convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la OIT<sup>8</sup>.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales<sup>9</sup>.
- Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la OIT<sup>10</sup>.
- Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de la OIT<sup>11</sup>.

---

1 <https://eiti.org/es>

2 [https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/9dec8c24-bb31-4917-ac73-3766b1d29a8/PS1\\_Spanish\\_2012.pdf?MOD=AJPERES&CVID=k5LnqeZ](https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/9dec8c24-bb31-4917-ac73-3766b1d29a8/PS1_Spanish_2012.pdf?MOD=AJPERES&CVID=k5LnqeZ)

3 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283)

4 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)

5 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029)

6 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C105](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105)

7 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111)

8 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100)

9 [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

10 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312232](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232)

11 [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C098](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C098)

- ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental — Requisitos con orientación para su uso<sup>12</sup>.
- ISO 45001:2018 Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Requisitos con orientación para su uso<sup>13</sup>.
- Guía de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)<sup>14</sup>.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas<sup>15</sup>.
- La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas<sup>16</sup>.
- OHSAS 18001:2007 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>17</sup>.
- Principios Mineros del ICMM (International Council on Mining and Metals)<sup>18</sup>.
- GRI (Global Reporting Initiative) Iniciativa de Reporte Global<sup>19</sup>.
- Protocolo de Gases Efecto Invernadero (World Resources Institute)<sup>20</sup>.
- Principios Rectores de las Naciones Unidas. Los Derechos Humanos en las Empresas<sup>21</sup>.
- Principios voluntarios sobre seguridad y derechos humanos<sup>22</sup>.
- Las recomendaciones del TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures)<sup>23</sup>.

---

12 <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14001:ed-3:v1:es>

13 <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:45001:ed-1:v1:es>

14 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650191/Debida\\_diligencia\\_sector\\_extractivo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650191/Debida_diligencia_sector_extractivo.pdf)

15 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

16 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

17 [http://www.itlp.edu.mx/sig/Normas/OHSAS\\_18001.pdf](http://www.itlp.edu.mx/sig/Normas/OHSAS_18001.pdf)

18 <https://www.icmm.com/principios-mineros>

19 <https://certifications.controlunion.com/es/about-us/our-approach>

20 <https://www.wri.org/initiatives/greenhouse-gas-protocol>

21 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/35-DH-Empresas.pdf>

22 [https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Gu%C3%ADa\\_ICMM-CICR-IFC-IPIECA\\_VPSHR.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Gu%C3%ADa_ICMM-CICR-IFC-IPIECA_VPSHR.pdf)

23 <https://www.spglobal.com/marketintelligence/en/campaigns/i-need-to-align-with-tcfd>

## 5.1. Obligaciones y Prohibiciones

### 5.1.1. Derechos Humanos

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los empleados, tratándolos con dignidad, respeto y justicia. Las prácticas laborales ilegales o inhumanas, incluidas la esclavitud y la trata de personas, no son aceptables.

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes, deben implementar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su actividad, tanto con sus empleados como con los terceros con los que se relaciona y su cadena de valor.

Para mayor información, consultar nuestra Política General de Derechos Humanos.

### 5.1.2. No Discriminación y Respeto a la Diversidad

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben apoyar la implementación de una cultura libre de acoso y discriminación, así como crear un ambiente de trabajo respetuoso de la diversidad de sus empleados y de la comunidad que los rodea. No se debe tolerar abuso, intimidación y/o violencia alguna.

Para mayor información, consultar el Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation y la Política de Diversidad, Inclusión, No Discriminación, No Acoso ni Hostigamiento Sexual, ni Acoso Laboral AMC.





### 5.1.3. Relación con Comunidades

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben convivir de manera sustentable con sus comunidades, brindando información oportuna a sus grupos de interés; impulsando proyectos que beneficien a las comunidades que los rodean; siendo un aliado de las comunidades y gobiernos locales en situaciones de emergencia; y siendo respetuosos de sus prácticas culturales.

Para mayor información, consultar nuestra Política de Desarrollo Comunitario.

### 5.1.4. Comunidades Indígenas

En áreas en donde se encuentren pueblos o comunidades indígenas, nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben dar un trato respetuoso a los mismos; así como reconocer sus derechos a preservar los elementos que constituyen su cultura e identidad y su especial vinculación con el medioambiente.

De igual modo, deben respetar el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y colaborar activamente con los gobiernos en materia de consulta previa, libre e informada, conforme al marco regulatorio vigente en cada país.

Para mayor información, consultar nuestra Política General de Respeto a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

### 5.1.5. Trabajo Infantil

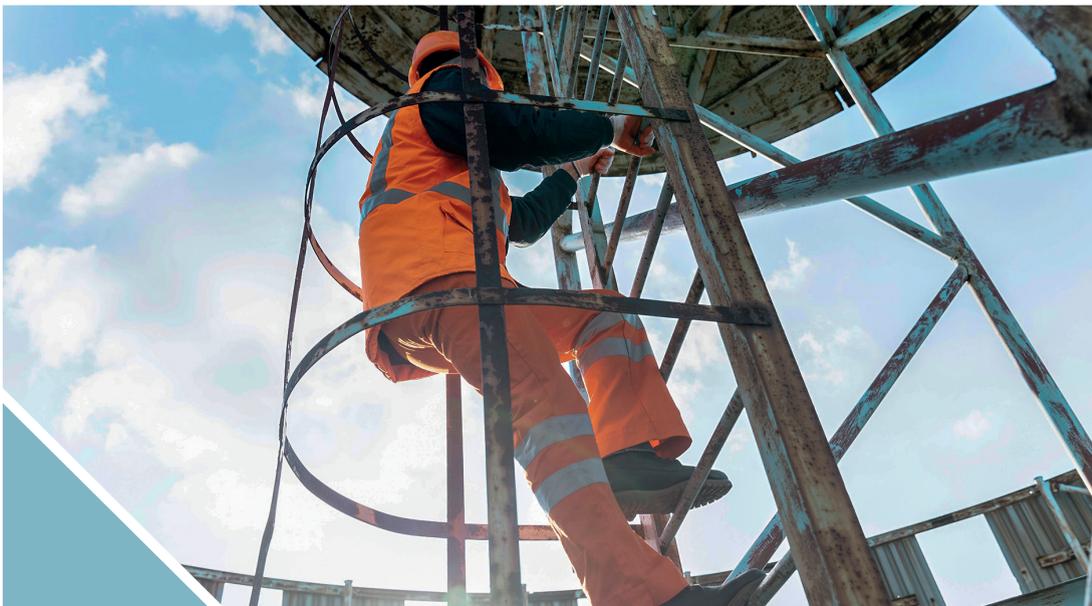
Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben abstenerse de apoyar o utilizar cualquier forma de trabajo infantil. Esta obligación se incluirá en las cláusulas contractuales en los contratos comerciales, ya sea directamente o mediante referencia a este Código de Conducta.

Para mayor información, consultar el Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation.

### 5.1.6. Trabajo Forzoso

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben implementar medidas para prevenir cualquier forma de trabajo forzoso y la participación en actos de trata de personas y asegurarse que todo el trabajo se realiza en forma voluntaria. Se incluirá esta obligación en cláusulas contractuales en los contratos comerciales, ya sea directamente o mediante referencia a este Código de Conducta.

Para mayor información, consultar el Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation.





#### **5.1.7. Libertad de Asociación y de Afiliarse a un Sindicato**

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben respetar el derecho de asociación de sus empleados, así como la libertad de afiliarse a un sindicato y de participar en actividades sindicales, conforme lo establecido en la normatividad vigente y aplicable.

Para mayor información, consultar el Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation.

#### **5.1.8. Horario de Trabajo**

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben respetar las horas de trabajo normales y las horas extraordinarias de los empleados, asegurándose que las horas extraordinarias sean voluntarias y acordes a la legislación nacional, además de proporcionar vacaciones anuales conforme a las leyes aplicables. Incluiremos esta obligación en las cláusulas contractuales en los contratos comerciales, ya sea directamente o mediante referencia a este Código de Conducta.

### 5.1.9. Remuneraciones

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben pagar salarios que igualen o superen el salario mínimo vital que pueda cubrir las necesidades mínimas del trabajador y su familia, y que cumpla con la legislación nacional vigente.

### 5.1.10. Seguridad y Salud Laboral

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben ofrecer a sus trabajadores un entorno laboral seguro y sano, garantizando que se cumpla la reglamentación aplicable, además de proporcionarles condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo e implementar medidas adecuadas para prevenir lesiones y accidentes laborales.

Deben también impartir capacitación adecuada y suficiente a sus trabajadores para minimizar riesgos, además de proporcionarles equipo de protección personal y de trabajo adecuados y en buen estado.

Asimismo, deben llevar a cabo las acciones necesarias para que los productos o servicios que suministren cumplan con los criterios de calidad y seguridad especificados en el contrato.

Para mayor información, consultar nuestra Política de Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Minera, Medio Ambiente y Calidad



#### 5.1.11. Medio Ambiente

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable en la jurisdicción aplicable y comprometerse a utilizar los recursos naturales en forma responsable y con un enfoque preventivo y de sustentabilidad a largo plazo.

En materia de Impacto Ambiental, los invitamos a establecer y mantener procesos para mejorar su desempeño ambiental y mitigar sus impactos ambientales y riesgos.

En materia de emisiones, los invitamos a realizar esfuerzos para minimizar su generación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), en línea con el Acuerdo de París (que limita el calentamiento global a 1.5 grados mediante el logro de una meta global de carbón neutro en el 2050), así como para incrementar su utilización de energía renovable y mejorar continuamente su eficiencia energética.



En materia de consumo de energía y emisiones de GEI Alcance 1 y 2, los invitamos a monitorear y documentar sus emisiones. SPCC podrá requerirles dicha información.

En materia de residuos y reciclaje, los invitamos a establecer y mantener procesos para minimizar y reciclar los residuos en sus actividades.

En materia de cuidado del agua, los invitamos a implementar medidas para incrementar continuamente el porcentaje de reciclaje y reutilización del agua que utilizan, así como para mejorar continuamente la eficiencia del consumo y manejo del agua, respetando siempre el derecho al agua de los otros demás usuarios de las cuencas en donde se encuentran sus instalaciones.

En materia de biodiversidad, los invitamos a contribuir a la protección y conservación de la biodiversidad en los lugares donde llevan a cabo su actividad y evitar la degradación de los ecosistemas.

Para mayor información, consultar nuestra Política Ambiental.

#### **5.1.12. Transparencia y Divulgación**

La transparencia promueve la rendición de cuentas y permite a terceros comprender y evaluar el desempeño y los impactos de una empresa.

Invitamos a nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes a informar anualmente sobre su desempeño ambiental, social y de gobernanza (Environmental, Social and Governance -ESG-) en línea con los estándares reconocidos internacionalmente y apoyar públicamente la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), en donde se establece el compromiso de divulgar información a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas, desde la forma en que se otorgan los derechos

sobre actividades extractivas, hasta el modo en que los ingresos llegan a manos de los gobiernos y cómo benefician a la población.

#### 5.1.13. Integridad

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben llevar a cabo negocios con integridad y demostrar la más elevada ética comercial. No deben involucrarse en sobornos o Conductas Corruptas, ya sea en su trato con funcionarios del gobierno o con funcionarios en el sector privado, para lo cual, deben establecer controles internos apropiados y llevar libros y registros contables precisos.

Para mayor información, consultar el Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation.

#### 5.1.14. Cumplimiento Normativo

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben actuar cumpliendo con las leyes, normas y regulaciones vigentes y aplicables en las jurisdicciones en donde llevan a cabo sus actividades y/o transacciones comerciales.

#### 5.1.15. Anticorrupción

En principio, SPCC y sus empresas vinculadas, no mantienen vínculos con empresas o individuos que hayan sido condenados por actividades delictivas relacionadas con Conductas Corruptas. De igual modo, nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes no deben mantener vínculos con empresas o individuos que hayan sido condenados por actividades delictivas relacionadas con Conductas Corruptas.

Antes de la asignación y durante la vigencia del contrato, SPCC y sus empresas vinculadas realizarán una revisión de antecedentes (“screening”); se evaluará la naturaleza y el alcance del riesgo de soborno de la persona

física o jurídica; y en su caso, se llevará a cabo el procedimiento de Debida Diligencia. SPCC y sus empresas vinculadas se reservan el derecho a decidir las categorías de Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes para los cuales se considere innecesario, injustificado o desproporcionado llevar a cabo la Debida Diligencia.

El objetivo de la Debida Diligencia sobre determinadas transacciones, actividades y personas físicas o jurídicas es evaluar el alcance, la escala y la naturaleza del riesgo de Conductas Corruptas. También, de actuar como un control específico adicional en la prevención y detección de dicho riesgo, e informar la decisión de SPCC y/o sus empresas vinculadas sobre la conveniencia de posponer, suspender o revisar dichas transacciones o relaciones.

Como resultado del procedimiento de Debida Diligencia, se determinará la procedencia o no de iniciar o continuar la relación, así como la necesidad de implementar controles; establecer cláusulas ad hoc en el contrato respectivo y en su caso la utilización de acuerdos de servicio (service level agreements).



Cuando se considere adecuado conforme a los resultados de la evaluación del riesgo, la Debida Diligencia se actualizará periódicamente para que los cambios y la nueva información puedan tenerse en cuenta.

SPCC y sus empresas vinculadas no están obligadas a verificar el pleno cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, tomaremos medidas razonables para asegurarnos que se estén cumpliendo (por ejemplo, mediante la solicitud de copias de documento, etc.).

Invitamos a nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes a implementar controles financieros y no financieros, así como procedimientos en materia de Debida Diligencia para evaluar el riesgo de corrupción en su cadena de valor.

Para más información, favor de remitirse a la Política Anticorrupción; así como al Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation.

#### **5.1.16. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo**

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben cumplir con la normatividad vigente aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en las jurisdicciones en donde realicen actividades. Se incluirá esta obligación en cláusulas contractuales en los contratos comerciales, ya sea directamente o mediante referencia a este Código de Conducta.

SPCC y sus empresas subsidiarias no mantienen vínculos con empresas o individuos que hayan sido condenados por actividades delictivas relacionadas con Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Antes de la asignación y durante la vigencia del contrato, se realizará el monitoreo de la persona física o jurídica en listas internacionales de interés (listas negras) y sanciones pertinentes (screening); se evaluará la



naturaleza y el alcance del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo; y en su caso, se llevará a cabo el procedimiento de Debida Diligencia. SPCC y sus empresas vinculadas se reservan el derecho a decidir las categorías para los cuales se considere innecesario, injustificado o desproporcionado llevar a cabo la Debida Diligencia.

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben implementar procedimientos en materia de Debida Diligencia para evaluar el riesgo en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, tanto de sus empleados como de los terceros con los que se relaciona y su cadena de valor.

Para más información, favor de remitirse a la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

#### **5.1.17. Conflicto de Interés**

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben conocer y entender el deber que se tiene de evitar cualquier Conflicto de Interés, real, aparente o potencial, relacionado directa o indirectamente con su trabajo, relaciones, actividades o negocios.

Para más información, favor de remitirse a la Política de Conflicto de Interés.

#### 5.1.18. Relaciones Comerciales

Invitamos a todos nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes a implementar prácticas comerciales responsables, a certificarse y a someterse a evaluaciones independientes.

#### 5.1.19. Libre Competencia

Invitamos a todos nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes a cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de libre competencia en los países en donde realicen operaciones comerciales.

Para más información, favor de remitirse a la Política de Libre Competencia.

#### 5.1.20. Impuestos, Derechos y Regalías

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben cumplir con sus obligaciones de pago por concepto de impuestos, derechos y regalías derivado de sus actividades en materia comercial, exportaciones y de explotación y aprovechamiento de mineral. Los invitamos a cumplir con la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI).



### 5.1.21. Información Confidencial, Privilegiada y Privacidad de Datos Personales

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben utilizar la información confidencial obtenida en su relación con SPCC y sus empresas vinculadas, únicamente para los fines comerciales autorizados y para llevar a cabo sus actividades.

La información privilegiada no debe utilizarse para beneficio o ventaja personal/familiar, directa o indirecta, o en beneficio de terceros. Tampoco para comprar o vender valores o revelar a terceros información con el fin de comprar o vender valores.

Asimismo, se debe proteger la privacidad de los datos personales de empleados, proveedores, clientes y candidatos a ocupar una vacante y cualquier otro interesado, respecto del cual se traten datos personales de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en cada caso, mediante el establecimiento de controles para prevenir el uso no autorizado o ilegal de los datos, la destrucción o el extravío de dichos datos.

Para mayor información, consultar el Código de Ética y Conducta Empresarial de Southern Copper Corporation, así como la Política de Privacidad y Manejo de Datos Personales

### 5.1.22. Cadena de Suministro de Materiales

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben llevar a cabo acciones necesarias para identificar, evaluar y gestionar el riesgo en sus cadenas de suministro.

Invitamos a nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes a implementar procedimientos de Debida Diligencia en sus cadenas de suministro de minerales como un proceso continuo, proactivo y reactivo, a través del cual, aseguren el respeto de los derechos humanos y la no contribución a los conflictos, además del

respeto al derecho internacional y cumplimiento de las leyes nacionales (incluyendo las que regulan el comercio ilícito de minerales) y las Naciones Unidas. Para ello, se debe utilizar la Guía de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), incluyendo su Anexo II.

- **Abusos graves relacionados con la extracción, el transporte o el comercio de minerales:**

No se debe tolerar ni obtener beneficios, ni actuar para contribuir, ayudar o facilitar que alguien cometa alguna forma de tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante; alguna forma de trabajo forzoso; las peores formas de trabajo infantil; violaciones graves a los derechos humanos y/o crímenes de guerra u otras graves violaciones del derecho internacional humanitario, como crímenes contra la humanidad o genocidio.

Cuando identifiquemos un riesgo razonable de que se cometan abusos graves, suspenderemos inmediatamente nuestra interacción con la persona física o jurídica. Se incluirá esta obligación en cláusulas contractuales en los contratos comerciales, ya sea directamente o mediante referencia a este Código de Conducta.

- **Apoyo directo o indirecto a grupos armados no estatales:**

No se debe tolerar apoyo directo o indirecto alguno a grupos a cargo de la extracción, transporte, comercio, manejo o exportación de minerales ilegales.

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben abstenerse de realizar toda acción que contribuya al financiamiento de conflictos.



Cuando identifiquemos un riesgo razonable asociado a alguien que proporcione un apoyo directo o indirecto a los mismos, suspenderemos inmediatamente nuestra interacción con el mismo. Se incluirá esta obligación en cláusulas contractuales en los contratos comerciales, ya sea directamente o mediante referencia a este Código de Conducta

- **Fuerzas de seguridad pública o privada:**

No se debe apoyar directa o indirectamente a las fuerzas de seguridad que controlen de manera ilegal los sitios mineros, las rutas de transporte y los actores de la cadena de suministro; recolecten impuestos ilegalmente o extorsionen a cambio de dinero o minerales en los puntos de acceso a los sitios mineros, a lo largo de las rutas de transporte o en los puntos donde se comercializan los minerales; o que recolecten impuestos ilegalmente o extorsionen a los intermediarios, compañías exportadoras o comerciantes internacionales.

El rol de las empresas de seguridad en los sitios mineros y/o en los alrededores y/o a lo largo de las rutas de transporte debe limitarse únicamente a mantener el estado de derecho, incluyendo proteger los derechos humanos, proporcionar seguridad a los trabajadores mineros, sus equipos



e instalaciones, al igual que proteger a los sitios mineros o las rutas de transporte de las interferencias que afecten las actividades legítimas de extracción y comercio.

Cuando en su cadena de suministro se contraten los servicios de seguridad, debe establecerse su obligación de actuar conforme a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

No deben contratarse individuos o empresas de seguridad con un pasado conocido de violaciones graves a los derechos humanos.

Los contratos que regulan la relación entre SPCC y/o sus empresas vinculadas con Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales o Socios Comerciales de Negocios Relevantes establecerán la suspensión o terminación de nuestras, cuando derivado de la evaluación del riesgo se detecte la necesidad de implementar medidas de mitigación y no se realicen dentro del plazo establecido.

- **Soborno y declaración fraudulenta del origen de los minerales:**

No se debe ofrecer, prometer, dar ni exigir sobornos. Las solicitudes de sobornos que busquen esconder o falsificar el origen de los minerales para declarar de manera fraudulenta impuestos, sumas y regalías paga-

das a los gobiernos de acuerdo con los propósitos de la extracción, el comercio, el manejo, el transporte y la exportación de minerales, se deben rechazar.

Los contratos que regulan la relación entre SPCC y/o sus empresas vinculadas establecerán la suspensión o terminación de nuestras interacciones con los Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales o Socios de Negocio Relevantes, cuando derivado de la evaluación del riesgo se detecte la necesidad de implementar medidas de mitigación y no se realicen dentro del plazo establecido.

- **Lavado de activos:**

Se deben adoptar esfuerzos y/o tomar medidas para contribuir a la eliminación efectiva del lavado de activos, cuando se identifique un riesgo razonable de lavado de activos como resultado de, o relacionado con, la extracción, la comercialización, el manejo, el transporte o la exportación de minerales derivados del cobro ilegal de impuestos o de la extorsión por minerales en los puntos de acceso a los sitios mineros, a lo largo de las rutas de transporte, o en los puntos en que los minerales son comercializados.

Los contratos que regulan la relación entre SPCC y sus empresas vinculadas establecerán la suspensión o terminación de nuestras interacciones con los Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales o Socios de Negocio Relevantes, cuando derivado de la evaluación del riesgo se detecte la necesidad de implementar medidas de mitigación y no se realicen dentro del plazo establecido.

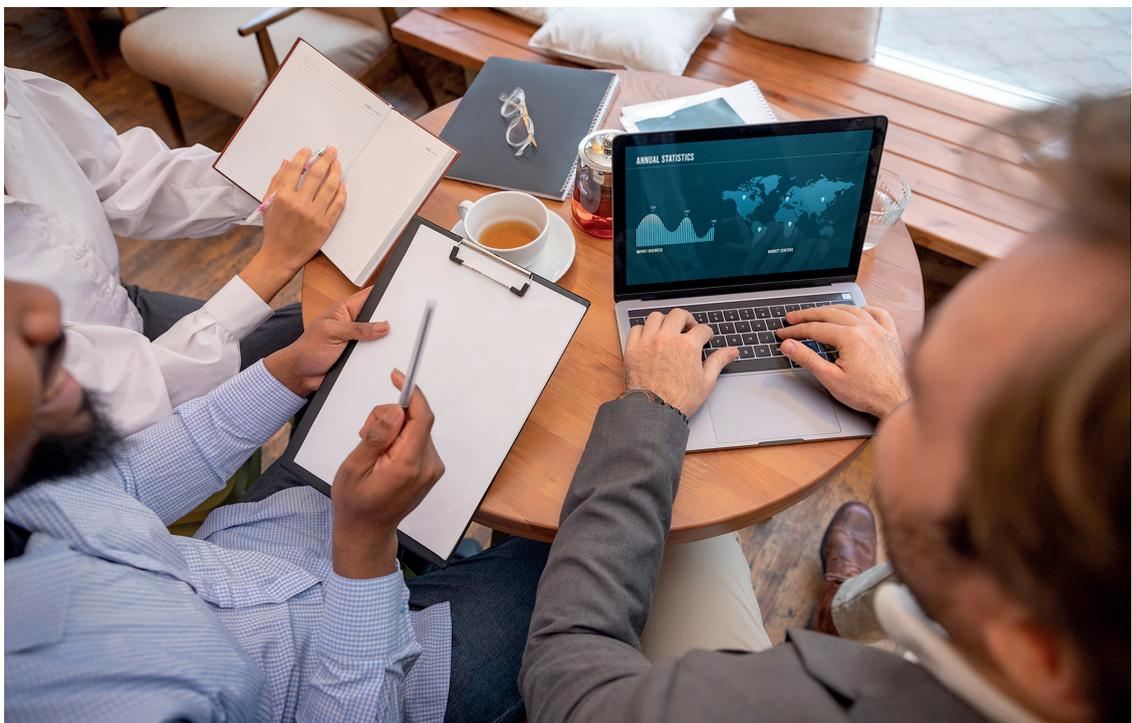
## **5.2. Implementación y Monitoreo de Obligaciones**

Las obligaciones y prohibiciones en este Código de Conducta se incorporarán por referencia o bien se aplicarán de alguna otra manera en to-

dos los contratos entre SPCC y sus empresas vinculadas con nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y/o Socios de Negocio Relevantes.

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y/o Socios de Negocio Relevantes aceptan colaborar plenamente con las investigaciones que en su caso se lleven a cabo para comprobar el cumplimiento al presente Código de Conducta.

Es su responsabilidad demostrar el cumplimiento de este Código de Conducta, o bien, el cumplimiento de estándares y obligaciones equiparables contenidas en su propio código de ética. Para ello, se espera que apliquen un sistema de supervisión de gestión y controles relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código, en forma proporcional y de acuerdo con los estándares de la industria que corresponda, y considerando el tamaño, complejidad y la exposición a los riesgos.



Los Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben conservar la documentación suficiente para demostrar el cumplimiento de este Código de Conducta y responder dentro del plazo otorgado para dichos efectos a las solicitudes de información por parte de SPCC y/o sus empresas vinculadas. La supervisión de las obligaciones se llevará a cabo conforme a la clasificación de su riesgo.

SPCC y sus empresas vinculadas se reservan el derecho para solicitar información y documentación que compruebe el cumplimiento de lo establecido en este Código. Asimismo, nos reservamos el derecho de solicitar medidas correctivas e, incluso, de dar por terminada la relación contractual cuando se constate el no cumplimiento de lo establecido en este Código.

### **5.3. Capacitación**

SPCC y/o sus empresas vinculadas notificarán por escrito a sus Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes la manera como apoyará su capacitación para atender debidamente los procedimientos de evaluación de riesgos y debida diligencia.

### **5.4. Comunicación**

Nuestros Proveedores, Contratistas, Socios Comerciales y Socios de Negocio Relevantes deben comunicar las obligaciones derivadas de este Código de Conducta dentro de su cadena de valor.

### **5.5. línea de Denuncia**

Cuando un Proveedor, Contratista, Socio Comercial o Socio de Negocio Relevante tenga indicios suficientes para considerar que no se ha cumplido con una obligación establecida en este Código de Conducta, puede utilizar el Sistema Integral de Denuncia (SID) para informarlo, que es el me-

dio confidencial y seguro para informar y elevar inquietudes o denuncias acerca de conductas que vayan en contra de lo establecido en nuestra normatividad interna, así como nuestros valores y estándares:

**SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION**

Sitio web: <http://spcc.lineadedenuncia.net/>

Correo electrónico: [spcc@lineadedenuncia.net](mailto:spcc@lineadedenuncia.net)

Teléfono: 0-800-78258



## **Anexo #01 Declaración de Confirmación de Cumplimiento Inicial y Anual**

### **Confirmación de Cumplimiento Inicial y Anual**

En virtud del presente documento, el Proveedor, Contratista, Socio Comercial o Socio de Negocio Relevante manifiesta cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Código de Conducta para Proveedores, Contratistas y Socios Comerciales o de Negocio Relevantes SPCC, señalando de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- 1) Manifiesta estar debidamente constituido conforme a las leyes de su país de origen y estar debidamente autorizado para poder prestar sus servicios en favor de SPCC.
- 2) Contar con una identificación fiscal (tax ID) acorde con sus actividades contratadas.
- 3) Estar plenamente identificados (contar con un domicilio debidamente acreditado y datos de localización).
- 4) Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el presente documento.

El Proveedor, Contratista, Socio Comercial o Socio de Negocio debe hacernos llegar de manera anual la actualización de la siguiente información:

- a) Acta constitutiva – (Certificate of Incorporation).
- b) Poder del representante legal.
- c) Identificación oficial de representante legal.
- d) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses.
- e) Constancia de inscripción de registro ante autoridades hacendarias.
- f) Relación de accionistas que forman parte de la estructura corporativa de la empresa (personas jurídicas).
- g) Firmar el presente código.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente documento dará lugar a las sanciones establecidas en este Código de Conducta sin responsabilidad alguna para SPCC.

Aceptación

Estoy de acuerdo y acepto las obligaciones derivadas del presente Código.

---

Nombre y Firma del Representante Legal

Fecha:

**Abusos graves**

Cualquier forma de tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante;

- Cualquier forma de trabajo forzoso
- Las peores formas de trabajo infantil
- Otras violaciones graves a los derechos humanos y abusos tales como la violencia sexual generalizada
- Crímenes de guerra u otras graves violaciones del derecho internacional humanitario, crímenes contra la humanidad o genocidio.

**Áreas de conflicto y de Alto Riesgo**

Las áreas de conflicto y de alto riesgo se caracterizan por la presencia de conflictos armados, violencia generalizada u otros riesgos que puedan causar daño a la gente. El conflicto armado puede tomar una variedad de formas, tales como un conflicto de carácter internacional o no internacional, que puede involucrar dos o más estados, o puede consistir en guerras de liberación, insurgencias, guerras civiles, etc. Las áreas de alto riesgo pueden incluir zonas de inestabilidad política o represión, debilidad institucional, inseguridad, colapso de la infraestructura civil y violencia generalizada. Estas áreas a menudo se caracterizan por los abusos generalizados a los derechos humanos y violaciones al derecho nacional o internacional.

**Conductas Corruptas**

Son Conductas Corruptas: el Soborno; la Extorsión o Instigación al Delito; el Tráfico de Influencias y los Pagos de Facilitación no autorizados.

**Contratista**

Persona física o jurídica que se obliga mediante contrato a ejecutar una obra a cambio de un precio pactado en un tiempo determinado.

**Debida Diligencia**

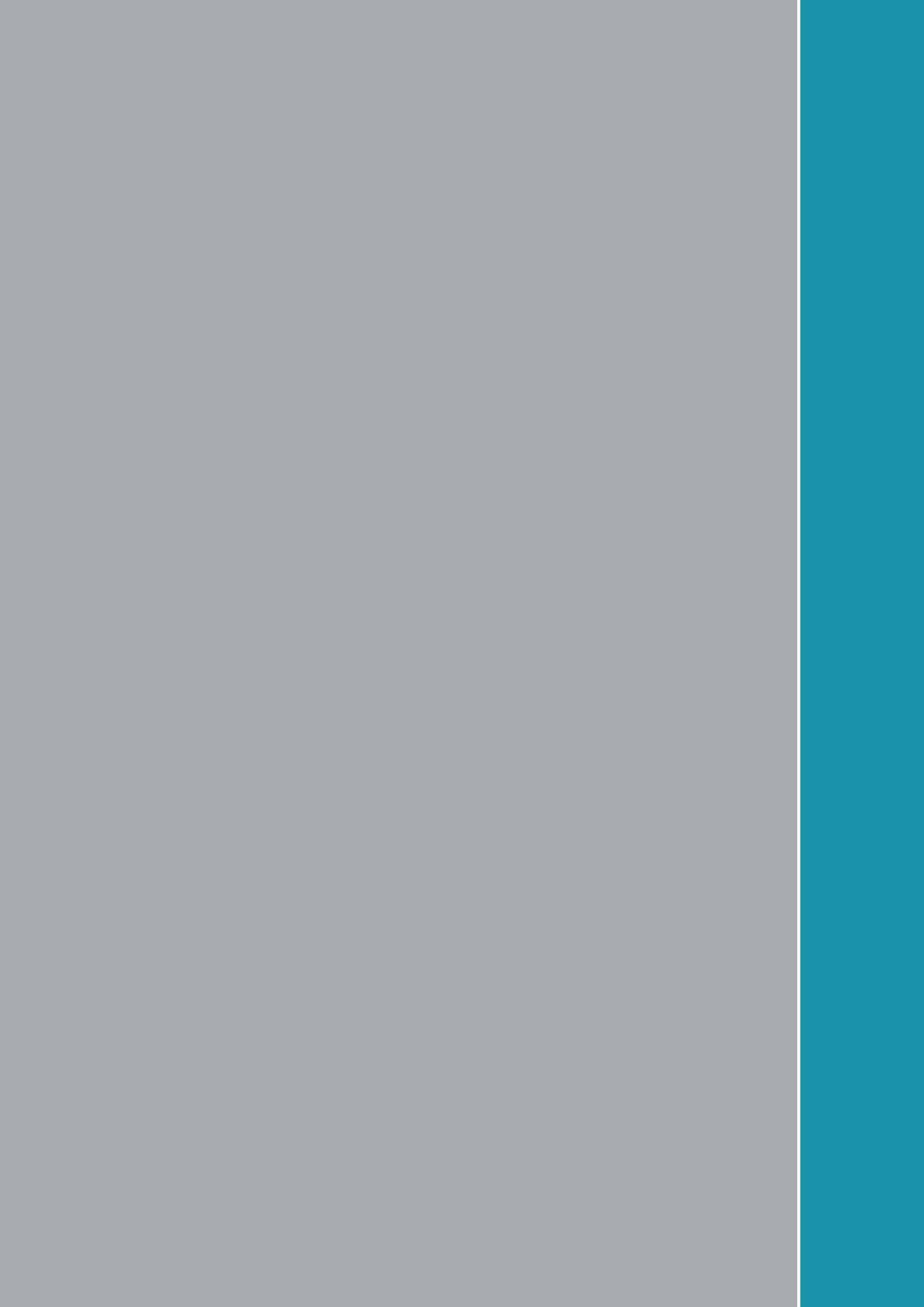
Proceso para evaluar con detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno y para ayudar a tomar decisiones en relación con transacciones, proyectos, actividades y personal específicos.

<b>Empresas vinculadas de SPCC</b>	Americas Mining Corporation (AMC), Southern Copper Corporation (SCC) y su filial Minera México (y sus respectivas empresas subsidiarias); ASARCO Inc y sus subsidiarias; así como AMC Mining Iberia, S.L.U. y Minera Los Frailes.
<b>Fuerzas de seguridad con control ilegal</b>	Para identificar a las fuerzas de seguridad con control ilegal (se identifican con el nombre de grupos armados no estatales), se deben consultar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
<b>Proveedores</b>	Persona física o jurídica que abastece a una o más empresas con existencias (productos), los cuales serán vendidos directamente o transformados para su posterior venta.
<b>Socios comerciales o de negocios</b>	Parte externa con la que SPCC tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación comercial. Un Socio de negocios es una organización, empresa u otro tipo de entidad con la que SPCC tiene una relación comercial directa. Esta relación puede comprender un acuerdo contractual para producir, comprar o vender un producto. Comprenden clientes, intermediarios o comerciantes locales e internacionales y los socios de una empresa conjunta. No incluyen a los consumidores finales.
<b>Socios comerciales o de negocios relevante</b>	Es cualquier socio de quien se puede esperar razonablemente que sus acciones afecten considerablemente al negocio de la empresa, lo que incluye proveedores con contratos de grandes volúmenes o que sean esenciales para la continuidad del negocio, y clientes importantes. La determinación en cada caso se realizará conforme a los resultados de la evaluación de riesgo.
<b>Socios de una empresa conjunta</b>	También conocidos como joint venture, es un acuerdo entre varias empresas para llevar a cabo un negocio conjuntamente.

El Comité de Ética y Disciplina recibirá las denuncias relacionadas con el incumplimiento del presente Código de Conducta y, en su caso, enviará al área que corresponda la información para que se lleve a cabo la investigación.

Tratándose de Terceros, en caso de que se confirme que se presentó el incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, tomando en consideración las circunstancias en cada caso, se podrá: i) instruir un plan de mitigación y atención de riesgos o ii) turnar al área Legal para que tome las acciones necesarias en materia contractual, así como otras que en su caso correspondan conforme a la legislación aplicable.

Esta política se revisará anualmente por el área de Cumplimiento, en caso de que existan cambios, se deben notificar al área de Control Interno para su aplicación o bien para que levante el acta de revisión.





# SouthernPerú

